

tendrán lugar, en principio, entre el 17 de diciembre y el 31 de enero próximos en las provincias de Jaén y Córdoba, en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la Estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas antes del 17 del próximo mes de diciembre, si se tratase de artefactos y con la antelación suficiente para que su aplicación pueda surtir efecto para dicha fecha, si se precisara, cuando se trate de productos.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación en su caso, transportes, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarias para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y las excelentes Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba—para su total o parcial distribución en metálico, como premio o recompensa, entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente Resolución de esta Dirección General serán inapelables.

7.ª Los fabricantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General (Sección 7.ª, «Mecanización y Maquinaria Agrícola», paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 10 del próximo mes de diciembre.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.—6.162-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de julio de 1967 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa» (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas dieciocho mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (5.918.281,32 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Vereda Libroero en la cantidad de cuatro millones seiscientas veinticuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas (4.624.998 pesetas), con una baja que representa el 21,85235 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.234-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio de 1966 para las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones quinientas diecisiete mil novecientas cuarenta y nueve

pesetas con cincuenta y nueve céntimos (6.517.949,59 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Tagober, S. L.», en la cantidad de cinco millones ochocientos mil novecientos setenta y cinco pesetas con catorce céntimos (5.800.975,14 pesetas), con una baja que representa el 11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.233-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2426/1967, de 16 de septiembre, por el que se modifican los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El Decreto número ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciocho de enero, dispuso que se siguiera considerando como sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica del Aire el que correspondiera con arreglo a la cuantía establecida por la legislación anterior a las Leyes ciento trece y ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hasta que se estableciera el sistema que resultara más adecuado en vista del nuevo régimen de retribuciones contenido en las expresadas Leyes.

Realizados los estudios correspondientes, parece lo más acertado establecer un sistema de módulos o bases fijas para empleos que representen el valor medio de los reguladores anteriores, con lo que a la vez que no se producen diferencias apreciables en la repercusión económica, se facilita el descuento de las cuotas correspondientes.

Se estima asimismo oportuno, por razones de equidad, atendido el aumento de cuantía en las pensiones de Clases Pasivas y el posible disfrute legal de varias de ellas, equiparar los efectos de su plural percepción al de la pensión extraordinaria producida por el fallecimiento del causante, cuando se iguale o supere la cuantía de ésta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo veinticinco del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo veinticinco.—Se tomará como sueldo regulador mensual a los efectos del cálculo de prestaciones y cuotas y de cuanto se dispone en este Reglamento, los módulos siguientes:

	Módulo mensual — Pesetas
I.—PERSONAL MILITAR Y ASIMILADO	
<i>Primera Sección</i>	
Teniente General	10.000
General de División	9.000
General de Brigada	8.000
Coronel	7.500
Teniente Coronel	6.000
Comandante	5.000
Capitán	4.500
Teniente	4.000
Alférez	4.000
<i>Segunda Sección</i>	
Subteniente	3.500
Brigada	3.000
Sargento primero	2.500
Sargento	2.000
Antiguos Especialistas Clases de Tropa	2.000
II.—PERSONAL CIVIL FUNCIONARIO	
Cuerpo Administrativo	2.000
Cuerpo Auxiliar	1.750
Cuerpo Subalterno	1.250
<i>Cuerpos Especiales</i>	
Escala Facultativa de Meteorólogos	4.000
Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología	2.750
Oficiales de Aeropuerto	2.750

	Módulo mensual
	Pesetas
Controladores de la Circulación Aérea	2.500
Escala Técnica de Radiotelegrafistas	1.900
Escala de Administrativos Calculadores	2.250
Escala de Traductores	2.250
Escala de Delineantes	2.000

Escalas y Cuerpos a extinguir

Escala Auxiliares Administrativos Ministerio del Aire.	1.750
Escala de Ayudantes Civiles de Ingenieros	2.750
Cuerpo Auxiliar Servicios Técnicos de Taller	2.000
Escala de Practicantes	1.900
Escala de Enfermeras	1.900
Escala de Operadores Femeninos de Telefonía	1.500
Escala de Celadores de Obras	1.750

Los anteriores módulos del personal civil funcionario se incrementarán en un veinte por ciento por cada período de seis años de servicio hasta que llegue en total a un máximo del doble módulo base mensual.

Con sueldo militar

De Subteniente	3.500
De Brigada	3.000
De Sargento primero	2.500
De Sargento	2.000

Artículo segundo.—El artículo veintiséis del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire queda adicionado con el siguiente párrafo:

«Aunque el fallecimiento del causante diera lugar al reconocimiento de la pensión ordinaria de Clases Pasivas, no se devengarán tampoco las pensiones establecidas en este Reglamento, pero si el socorro prevenido en el artículo diecisiete, cuando la persona con derecho a las mismas perciba otra pensión de Clases Pasivas, que sumada a la producida por el causante iguale o supere la cuantía de la posible pensión extraordinaria que el asociado habría podido causar al tiempo de fallecer y esta última no sea inferior al doble de las que concede el presente Reglamento.»

Artículo tercero.—El régimen de módulos se aplicará desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Los asociados que en el momento de entrada en vigor del régimen de módulos tuviesen un regulador superior al módulo que se les establece, podrán conservar aquél a los efectos de prestaciones y cuotas, hasta tanto que les pueda corresponder un módulo superior, en cuyo momento les será de aplicación este último.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «W-9 zona de acuartelamiento» a «Constructora Serrano Ocaña, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «W-9 zona de acuartelamiento» a «Constructora Serrano Ocaña, S. A.», en la cantidad de diecisiete millones ciento dieciséis mil quinientos pesetas con ochenta céntimos (17.116.015,80) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El General Jefe del Servicio de Obras Militares, Federico Noreña Echeverría.

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Polvorines igloos de 24 x 8 en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz» a «G-B Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 30 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la obra «Polvorines igloos de 24 x 8 en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz» a «G-B, Empresa

Constructora, S. A.», en la cantidad de 5.660.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El General Jefe del Servicio de Obras Militares, Federico Noreña Echeverría.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2427/1967, de 19 de agosto, por el que se modifica el concedido a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» en el sentido de que quede prorrogado ampliando la gama de productos a exportar.

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Conde de Peñalver, treinta y seis, de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto novecientos trece/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de mayo), para importación de lingotes de acero y desbaste de acero planos y cuadrados, por exportaciones de diversos productos siderúrgicos fabricados por dicha Empresa y en los que intervienen aquéllos semitransformados, solicita la modificación de tal reposición al objeto de ajustarla a la gama de productos que actualmente fabrica.

Por otra parte, la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», interesa la prórroga de su régimen de reposición que caduca el diecisiete de agosto próximo.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de Aduanas, y por el Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, reguladores del régimen de reposición, así como las Normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la Empresa Nacional Siderúrgica de Avilés por Decreto novecientos trece/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, se prorroga por cinco años, a partir del diecisiete de agosto del presente año, y dicha disposición se entenderá modificada en su articulado en la forma que a continuación se establece:

«Artículo primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» la importación con franquicia arancelaria de lingotes de acero (P. A. setenta y tres punto cero seis B), desbastes de acero cuadrados y planos (PP. AA. setenta y tres punto cero siete-B-dos-a y B-cuatro-a) y desbastes en rollo «coils» (P. A. setenta y tres punto cero ocho) como reposición de las cantidades de estos semitransformados utilizados en la fabricación de los siguientes productos siderúrgicos, previamente exportados: desbastes de acero planos y cuadrados, palanquilla, carril, perfiles, chapa gruesa de seis milímetros o más de espesor, desbastes en rollo «coils», chapa caliente media y fina, de seis milímetros o menos de espesor, fleje caliente, bobina laminada en frío, chapa fría cortada y fleje frío.»

«Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que, a la vista de una determinada exportación, la «Empresa Nacional Siderúrgica» deberá presentar, ante el Organismo oficial técnico que haya señalado previamente la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, una declaración en la que se haga constar el producto y sus características, y que se trata de exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad neta de los semitransformados objeto de reposición, empleados en la fabricación del mismo. En tal declaración se hará constar además la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, el Organismo a quien corresponda examinarla, expedirá certificación sobre los extremos en ella consignados.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exte-